



RESOLUCION DE GERENCIA N° 376 -2014-MPH/43.47.

Ayacucho, 07 JUL 2015

VISTO:

El Expediente N° 013638 de fecha 15 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don ERVIN HUGO ARAUJO QUISPE, solicita la Reconsideración y devolución de bienes retenidos contra la Resolución de Gerencia N° 183-2015-MPH/ 43.47 de fecha 11 de mayo de 2015, señalando que se reconsidere los documentos presentados ante la sub Gerencia de Comercio y Mercados en vista de que acredita con copias de boletas legalizados ante Notario Público, que reconoce la legitimidad de sus bienes, que la tienda que indica con la misma dirección de la empresa Quisam del Perú se encuentra a dos puertas a la lado del Jr. Libertad N° 889 A, y en esta dirección indicada se encuentra Electrónica Kenia quienes me vendieron parlante tal como indica la boleta N° 001714 del 06-06-2014, cuando se declara INFUNDADA la Tercería de propiedad se basa en una opinión personal ya que el contribuyente si bien es cierto se encuentra de baja ante la Sunat no es competencia ni de la Municipalidad ni mucho menos del asesor que da opinión personal y declara Infundada la Solicitud antes enviada, realizando usurpación de funciones que le corresponde a la Sunat aquellas observaciones y abuso de autoridad adjuntando como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, copia de Resolución N° 183-2015, por lo que se deje sin efecto la Resolución antes mencionada y se haga la devolución de sus bienes retenidos;

Que, la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes muebles afectados administrativamente por medida de retención o para la ejecución, pueden oponerse los interesados antes que se inicie el remate del bien, debido que los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, tal como está estipulado en el tercer párrafo del literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y estando dentro del plazo establecido, el administrado solicita la Reconsideración y devolución de bienes contra la Resolución de Gerencia N° 183-2015-MPH/ 43.47, que declaro infundada la tercería de Propiedad de desafectación de los bienes en base a que el administrado presenta boletas de venta con fecha 06 de junio de 2014, pero la impresión de la misma se da con fecha 11 de octubre de 2014, incurriendo en error ya que la impresión es posterior a la emisión de la boleta hecho que constituye un acto simulado que se realiza con la finalidad de perjudicar de mala fe a un tercero en este caso el tercero perjudicado es la administración pública es decir el Estado hecho Contra Legem prescrito en el Código civil;

Que, luego del análisis y evaluación de medios probatorios presentados se observa que los alegatos del administrado no presenta el alma del proceso (la Prueba), ya que todo su fundamento factico se basa solo en calificativos e imputaciones subjetivas, es decir sin medio probatorio que avale sus alegatos, ya que alegar con la sola palabra sin prueba que la sustente no tiene validez jurídica, además el administrado presenta un documento simple es decir un descargo para oponerse a una Resolución que es un acto administrativo y ante el cual solo es oponible los recursos impugnatorios Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 y siguientes señala "El Recurso De Reconsideración, apelación se interpondrán ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, por lo que el documento presentado por el administrado carece de formalidad legal y no reúne requisitos Sine Quanon como (Prueba nueva, firma de Letrado), es más su petición no se ajusta a derecho y no existiendo derecho vulnerado que tutelar al administrado **Declárese Infundado** la petición interpuesta con descargo y quede firme la Resolución de Gerencia N° 183-2015-MPH/ 43.47;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles temporalmente, prueba su derecho con comprobante de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad del bien mueble y que no sea la misma infractora sancionada con el acto administrativo, es así en el presente caso la recurrente no demuestra con documento fehaciente, es decir ningún medio probatorio, además las boletas que presento anteriormente antes de la emisión de la Resolución N° 183-2015, son fraudulentos con dolo y animus de perjudicar y/o inducir a error a la administración pública y más aun no reúne la formalidad requerida por Ley por lo que no amerita pronunciamiento ni de forma ni de fondo y quedando firme el acto administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Reconsideración y devolución de los bienes muebles retenidos, promovido por el recurrente don ERVIN HUGO ARAUJO QUISPE.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio en el Jr. Unión N° 230, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho **07 JUL. 2015**
Oficio Circ. **2009 - 2015 - UTD - SE - MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento, copia
del original de **RG- 376 - 2015 - MPH / GSM**

07 JUL. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentaria y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

